

## LA GACETA N° 171, 06-09-2007

### REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y MÉRITOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

#### **PREÁMBULO**

A) En la historia del cantón de Santa Ana, han sobresalido hombres y mujeres de bien, que han dedicado parte importante de sus vidas a la academia, la ciencia, el deporte, la cultura o el trabajo comunal gratuito y desinteresado, con el único afán de mejorar, en los diferentes campos del quehacer humano, la calidad de vida de sus vecinos y de toda la comunidad, trascendiendo en algunos casos a escala nacional.

B) La entrega y solidaridad incondicional que muchos hijos e hijas de este pueblo han patentizado con sus obras y sus vidas, es uno de los valores fundamentales de nuestra identidad cultural, que fundamentan la realidad del cantón de Santa Ana y que hoy en día siguen inspirando a muchas personas, especialmente niños y jóvenes.

C) Hoy en día el cantón de Santa Ana se enfrenta a un crecimiento acelerado producto de una sociedad cada vez más materialista y menos solidaria, ante esta realidad se hace necesario fortalecer aquellos valores y principios que identificaron a nuestros ancestros como la solidaridad, abnegación, generosidad y entrega, mismos que fueron las base y fortaleza de nuestro propio desarrollo histórico.

D) La Municipalidad de Santa Ana, como centro común donde convergen las necesidades y anhelos de la comunidad, es consciente de su compromiso y obligación histórica, y por ello considera preciso crear conciencia en las presentes generaciones, y transmitir a las futuras, la importancia de encontrar en la historia de sus antepasados, los valores de solidaridad y entrega comunal a fin de que las nuevas generaciones las que asuman como normas de conducta diarias.

E) Años atrás, Concejos Municipales anteriores, seleccionaron de entre sus vecinos y vecinas a personas sencillas que desde sus lugares de trabajo, sea desde la tierra, el deporte, el aula, familia o el gobierno municipal, trascendieron del resto de personas y por sus méritos o grandes aportes, fueron designados como "Hijo Predilectos o Ciudadanos Distinguidos del cantón".

F) Los Hijos Predilectos y los Ciudadanos Distinguidos, se erigen, dentro de la historia de nuestra comunidad, como los más fieles representantes de los valores morales, espirituales, familiares, deportivos o culturales de nuestro pueblo, siendo el modelo ideal del ser humano que nuestra comunidad necesita para seguir avanzando por los senderos del progreso material, sin olvidar su memoria histórica de pueblo campesino, espiritual y visionario.

En consecuencia; fundamentado en los motivos que anteceden, el Concejo Municipal de Santa Ana acordó crear el Reglamento de Reconocimientos y Méritos de la Municipalidad de Santa Ana, mismo que estará regulado por las siguientes disposiciones:

#### **CAPÍTULO I**

##### **Generalidades**

Artículo 1º—**De los reconocimientos y méritos de la Municipalidad de Santa Ana.** Se estipula un sistema de reconocimientos y méritos como una distinción que la Municipalidad de Santa Ana conferirá a aquellas personas que

destaquen por su trabajo altruista y desinteresado a favor de su comunidad, el cantón o el país velando así por su desarrollo, conservación y fortalecimiento económico, cultural, espiritual, moral o social.

Se establecen dos tipos de Reconocimientos por parte de la Municipalidad de Santa Ana: Mayores y menores. Serán Reconocimientos Mayores, las designaciones de: "Hijo o Hija Predilecto/a del cantón" y "Ciudadano o Ciudadana Distinguido/a del cantón". Serán reconocimientos menores los que haga la Municipalidad por un acto específico o como señal de gratitud.

## CAPÍTULO II

### **De los reconocimientos mayores**

Artículo 2º—**Del reconocimiento.** El Reconocimiento consistirá en la develación de un retrato del galardonado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, así como una placa conmemorativa al designado en la cual se consignarán las razones que justifiquen tal designación. Asimismo, se le hará entrega de un obsequio, como símbolo de gratificación de parte de la Comunidad y cuyas características serán definidas por el Concejo Municipal.

Artículo 3º—**De los hijos predilectos.** Los Hijos o Hijas Predilectos/as del cantón deberán cumplir de preferencia con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de cincuenta años o fallecido.
1. Ser santaneño de nacimiento, o en su defecto, residente del cantón de Santa Ana, en forma permanente y continua, con un mínimo de 40 años de residencia.
2. Haber trabajado en cualquier campo del quehacer comunal, por lo menos, durante los 15 años anteriores a su designación.
3. Que el trabajo comunal realizado represente un aporte significativo para el desarrollo y mejoramiento cualitativo del cantón de Santa Ana y que goce del reconocimiento público de su comunidad.
4. Ser persona de reconocida solvencia moral.
5. Se podrá prescindir de los requisitos anteriores cuando se desee galardonar a quien con peligro para su propia vida o su integridad física, haya realizado un acto heroico en beneficio de su semejante.

Artículo 4º—**De los ciudadanos o ciudadanas distinguidos/as.** Los ciudadanos o ciudadanas distinguidos/as del cantón deberán cumplir de preferencia con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta años.
- b) Ser santaneño de nacimiento, o en su defecto, residente del cantón de Santa Ana, en forma permanente y continua, con un mínimo de 10 años de residencia.
- c) Haber trabajado en cualquier campo del quehacer comunal o nacional, por lo menos, durante los diez años anteriores a su designación.
- d) Que el trabajo comunal o nacional realizado represente un aporte significativo para el desarrollo y mejoramiento cualitativo del área en que se desempeñó, y goce del reconocimiento público de su comunidad.

Artículo 5º—**De la declaratoria.** La declaratoria de "Hijos o Hijas Predilectos/as o Ciudadanos o Ciudadanas Distinguidos/as", se otorgará a una persona cada dos años. El día 31 de agosto, en la sesión Solemne que se realice en conmemoración del Cantonato de Santa Ana.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda otorgar más de un reconocimiento, en casos excepcionales, y cuando haya sido debidamente documentada su procedencia.

Artículo 6º—**De los candidatos.** Los nombres de los eventuales designados serán conocidos por el Concejo Municipal, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, de una organización del cantón, o de un grupo de vecinos.

Artículo 7º—**De la postulación.** La propuesta del candidato a la declaratoria de “Hijos o Hijas Predilectos/as o Ciudadanos o Ciudadanas Distinguidos/as”, deberá ser presentada por su promotor ante la Secretaría del Concejo Municipal, por escrito.

Artículo 8º—**De los requisitos.** El promotor deberá entregar al Concejo Municipal junto con su propuesta, un legajo que contenga:

- a. Un historial detallado del trabajo comunal que justifique la eventual designación de su candidato.
- b. El currículum o reseña de la persona propuesta.
- c. Las constancias de participación expedidas por las diferentes organizaciones donde la persona propuesta haya prestado sus servicios.

Artículo 9º—**De la integración de la comisión.** El Concejo Municipal nombrará una Comisión Especial, que se encargará de estudiar cada uno de los legajos de las personas propuestas, a efectos de dar la recomendación al Concejo acerca de cuál de los candidatos califica para ser declarados Hijos o Hijas Predilectos/as o Ciudadanos o Ciudadanas Distinguidos/as, la cual se transcribe a continuación:

- a) Un regidor por cada partido político representado ante el Concejo Municipal.
- b) El Alcalde Municipal o quien designe.
- c) Dos vecinos mayores de cincuenta años de reconocida trayectoria comunal.

Artículo 10.—**Del nombramiento de la comisión.** El Presidente Municipal nombrará la Comisión Especial y en el mismo acto le hará entrega de toda la documentación acerca de las personas propuestas, para su evaluación.

Artículo 11.—**Del plazo.** La Comisión Especial tendrá como plazo máximo para la entrega de su recomendación al Concejo Municipal de hasta tres semanas.

Artículo 12.—**De la designación.** Recibida la recomendación de la Comisión Especial, el Concejo Municipal tomará el acuerdo, que por **Unanimidad** de los regidores propietarios, designe a la persona que será galardonada como “Hijo o Hija Predilecto/a o Ciudadano o Ciudadana Distinguido/a”.

Artículo 13.—**De la designación desierta.** Si el Concejo Municipal no llega a una decisión unánime, tendrá la facultad de declarar desierta, total o parcialmente, la designación ese año.

Artículo 14.—**De los retratos.** La Municipalidad velará por la uniformidad en las molduras de cada retrato, a efectos de lograr el mayor y mejor aprovechamiento del espacio físico en las paredes del Salón de Sesiones y crear también un ambiente agradable desde el punto de vista estético. El retrato llevará el nombre de la persona designada, el título: “Hijo o Hija Predilecto/a o Ciudadano o Ciudadana Distinguido/a” y el número de la sesión. La Administración velará porque los retratos estén colocados en un lugar digno dentro del salón de sesiones, acomodados por orden de antigüedad en la designación y separados los Hijos o Hijas Predilecto/as o Ciudadanos o Ciudadanas Distinguido/as a fin de identificarlos claramente.

### CAPÍTULO III

#### **De los reconocimientos menores**

Artículo 15.—**Del reconocimiento.** El reconocimiento consistirá en la entrega de una placa, pergamino o medalla conmemorativa al designado en la cual se consignarán las razones que justifiquen tal designación. Asimismo, se le hará entrega de un obsequio, como símbolo de gratificación de parte de la comunidad y cuyas características serán definidas por el Concejo Municipal pudiendo ser un pergamino, una placa, una medalla, un certificado un reconocimiento público, según el Concejo lo determine.

Artículo 16.—**De los requisitos de los galardonados.** La persona que sea galardonada con cualquiera de los reconocimientos del artículo anterior deberá haber realizado un acto específico en pro de la comunidad, en donde haya demostrado cualidades o esfuerzos especiales que ameriten el reconocimiento público.

Artículo 17.—**De las modalidades de los premios menores.** Sin perjuicio del tipo de reconocimiento establecido en el artículo 16, se establecen los siguientes tipos de reconocimientos:

1. **Reconocimiento a la excelencia académica**

- a) Este reconocimiento se dará en dos modalidades, primaria y secundaria.
- b) De los estudiantes becados por la Municipalidad de Santa Ana la Comisión de Becas seleccionará anualmente a los dos mejores promedios a nivel de primaria y secundaria para ser galardonados.
- c) La Comisión de Becas deberá rendir su informe con los nombres de los candidatos, al menos con un mes de anticipación a la sesión donde serán galardonados.

2. **Reconocimiento a la excelencia deportiva**

- a) De los deportistas del cantón, el Comité Cantonal de Deportes seleccionará anualmente al mejor equipo o deportista individual, que por su esfuerzo, su éxito o su trayectoria, simbolice el espíritu deportivo del cantón.
- b) El Comité Cantonal de Deportes deberá rendir su informe con los nombres de los candidatos, al menos con un mes de anticipación a la sesión donde serán galardonados.

3. **Reconocimiento al merito ciudadano**

Se otorgará a las personas o instituciones que por una acción específica hayan brindado un aporte extraordinario al mejoramiento de la calidad de vida de sus semejantes demostrando con su acción las más nobles virtudes humanas.

Artículo 18.—**De la entrega y postulación.** A diferencia de los reconocimientos mayores de la Municipalidad de Santa Ana, los reconocimientos menores podrán ser otorgados por el Concejo Municipal a solicitud del Alcalde o cualquier miembro del Concejo en sesión ordinaria y con acuerdo unánime de los presentes.

Artículo 19.—**De los visitantes distinguidos.** Excepcionalmente, se establece el reconocimiento de Visitante Distinguido, mismo que podrá ser impuesto a:

Personas que visiten el cantón: nacionales o extranjeros, por razones de amistad entre los pueblos, o por el aporte que éstos hayan realizado en beneficio de nuestra comunidad, del país o del mundo.

Para los efectos de este artículo aplíquese el artículo 15.

Artículo 20.—**Disposiciones finales.** Cualquier reforma que el Concejo Municipal realice del presente Reglamento, deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, para efectos del conocimiento de terceros.

Artículo 21.—Rige a partir de su publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.  
Los interesados podrán hacer manifestaciones por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal.